



Resolución de concesión de subvención directa a la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation para contribuir a la financiación de las iniciativas de 2022 “Extendiendo la acción de 5GBarcelona en el conjunto del territorio catalán. Áreas 5G”, “Extendiendo la promoción del talento digital en Cataluña” y “Mobile Week Catalunya 2022” (Expediente TAIS SDD002)

Hechos

1. En fecha 6 de febrero de 2023, la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation presenta una solicitud de subvención por un importe de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000,00 €) para realizar las iniciativas de 2022 “Extendiendo la acción de 5GBarcelona en el conjunto del territorio catalán. Áreas 5G”, “Extendiendo la promoción del talento digital en Cataluña” y “Mobile Week Catalunya 2022”.
2. En fecha 24 de marzo de 2023, se informa sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
3. En fecha 24 de marzo de 2023, la secretaria de Políticas Digitales dicta propuesta de concesión de la subvención solicitada.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 90.3.c) y 94.2 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (a partir de ahora, TRLFP), permiten conceder subvenciones directamente y con carácter excepcional si, por la especificidad de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada, no es posible promover la concurrencia pública.
2. Las personas beneficiarias de subvenciones deben cumplir las obligaciones recogidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante, LGS) y 90 bis c), 90 bis d), 92 bis y 95 del TRLFP, así como las que se han hecho constar en el Anexo I de esta Resolución. También deben adherirse a los principios éticos y reglas de conducta a los que deben adecuar su actividad las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas, que se han recogido en el Anexo II de esta Resolución.
3. Son causas de revocación de las subvenciones las especificadas en los artículos 37.1 de la LGS y 99 del TRLFP, entre las que destacan la no realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como el incumplimiento de la obligación de justificación.

En caso de que el importe justificado de la actividad subvencionada sea inferior al importe total del proyecto, el importe otorgado se reducirá en la misma proporción, siempre que se hayan cumplido su objeto y finalidad.

Si la actividad subvencionada no puede ejecutarse por motivos de fuerza mayor o de salud pública, la persona beneficiaria tendrá que reintegrar, si procede, el importe de la ayuda concedida.

4. En caso de alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de esta subvención, se puede modificar esta Resolución, siempre que la modificación no imposibilite la realización del objeto ni la finalidad de la subvención.
5. Cuando el importe de un gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, para el contrato menor (15.000,00 € en caso de suministros y servicios, y 40.000,00 € en el caso de obras, IVA excluido), la persona beneficiaria debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características no exista en el mercado un número suficiente de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se haya llevado a cabo con anterioridad a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la LGS.

La elección entre las ofertas presentadas, que deben acreditarse en la justificación, debe hacerse de conformidad con criterios de eficiencia y economía, y debe justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

6. Los gastos subvencionables están sujetos a todas las disposiciones contenidas en el artículo 31 de la LGS.

6.1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de forma indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido por esta Resolución.

6.2. Se considerará gasto efectuado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por esta Resolución.

6.3. No son subvencionables los siguientes gastos:

- Los gastos salariales y de la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los períodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional, o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que le sustituya, pero no los de la persona trabajadora de baja.
- Las horas extraordinarias, los pagos por beneficios, los pagos en especie; las vacaciones no efectuadas; las dietas, el plus de transporte, los gastos de locomoción; las indemnizaciones por muerte y los traslados correspondientes; las indemnizaciones por suspensiones, despidos, ceses o finalizaciones de contrato; las percepciones por matrimonio.
- Los complementos o pluses salariales (antigüedad, conocimientos especiales, complementos de puesto de trabajo, complementos en función del resultado de la entidad, complementos de cantidad y calidad) no serán subvencionables, excepto si los fija el convenio colectivo o el contrato de la persona trabajadora, lo que deberá demostrarse documentalmente.

- El importe del IVA deducible por parte de la entidad beneficiaria.
 - El importe de las cotizaciones a la Seguridad Social y el IRPF que no hayan sido liquidadas en el momento de presentar la justificación de la subvención.
7. La justificación de esta subvención debe presentarse de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio. La Intervención Delegada y la Intervención General podrán requerir como justificantes de la subvención concedida cualquier factura, recibo, transferencia bancaria, certificado, nómina u otros documentos, en el marco de la normativa vigente y las instrucciones aplicables.
8. A fecha 18 de abril de 2023 el Gobierno de la Generalidad autoriza que la Consejería de Empresa y Trabajo otorgue una subvención de 450.000,00 € a la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente,

Resuelvo:

1. Conceder a la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation (MWCcapital) una subvención directa de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000,00 €) para la realización de las iniciativas de 2022 "Extendiendo la acción de 5GBarcelona en el conjunto del territorio catalán. Áreas 5G", "Extendiendo la promoción del talento digital en Cataluña" y "Mobile Week Catalunya 2022", con cargo a la partida IU18 D/469.0007.00/5320/0000 del presupuesto vigente.

El importe concedido supone el 49,23 % del presupuesto total de la actividad, de importe novecientos trece mil novecientos noventa y un euros con cincuenta y nueve céntimos (913.991,59 €).

El importe concedido se desglosa en los siguientes conceptos:

- a. Iniciativa 1: Extendiendo la acción de 5GBarcelona en el conjunto del territorio catalán. Áreas 5G
 - Actividades de desarrollo del proyecto: 299.065,17 €
 - Costes de personal: 305.212,41 €
 - Total: 604.277,58 €
- b. Iniciativa 2: Extendiendo la promoción del talento digital en Cataluña
 - Actividades de desarrollo del proyecto: 97.192,35 €
 - Costes de personal: 101.464,57 €
 - Total: 198.656,92 €
- c. Iniciativa 3: Mobile Week Catalunya 2022
 - Actividades de desarrollo del proyecto: 60.935,60 €
 - Costes de personal: 50.121,49 €
 - Total: 111.057,09 €

2. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier otra entidad pública o privada para la misma finalidad.

Sin embargo, la suma de estas ayudas no puede exceder el importe total de la actividad subvencionada. Si se produjera este exceso, la persona beneficiaria debe reintegrarlo junto con los intereses de demora.
3. El pago de la subvención se tramitará una vez realizada la justificación de los gastos.
4. El plazo de ejecución de la actuación subvencionada finalizó el 31 de diciembre de 2022.
5. La MWCapital presenta, con la solicitud de subvención, la justificación de las actuaciones ejecutadas durante el año 2022. En concreto: una cuenta justificativa con aportación de un informe de auditor que contiene una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad del proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos; y una memoria económica abreviada con el estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas por conceptos, de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.
6. La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de la entidad en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el consejero en el plazo de un mes desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. También se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo con el artículo 10.1.a) de la Ley estatal 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Firma:

El consejero

ANEXO I

OBLIGACIONES DE LA PERSONA BENEFICIARIA

Son obligaciones generales de la persona beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que debe cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad para la que se ha concedido la subvención. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, es necesario justificar la totalidad del gasto realizado con relación al objeto global o parcial, en este último caso, siempre que se pueda ejecutar por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.
- c) Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un período mínimo de cinco años.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, pueda producirse en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio debe notificarse previamente y por escrito al órgano instructor, antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y la puede aceptar, si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en estas bases. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar al reintegro total o parcial de la subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo, y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalidad de Cataluña, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Comunicar al órgano concedente de la subvención otras subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las ya

comunicadas, para que pueda evaluarse su compatibilidad. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la correspondiente resolución.

i) Dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en toda aquella inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, haciendo constar el soporte del Departamento de Empresa y Trabajo, de acuerdo con el Programa de identificación visual de la Generalitat de Cataluña:

<http://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/inici/>.

j) Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

Anexo II

PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE SUBVENCIONES O AYUDAS DEBEN ADECUAR SU ACTIVIDAD, Y EFECTOS DE UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO DE ESTOS PRINCIPIOS

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:
 - a. Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta: en caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas

otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.